



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : PILAR XIMENA MUÑOZ GUZMAN
DEMANDADO : JUSSIN FALU GALVEZ SALCEDO
RADICADO : 2021-00403

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que “1. ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.***

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, ***será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.***” (Negrita y subraya por el despacho).*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado de Familia de Cali (reparto), por cuanto, se desconoce el domicilio del demandado, la demandante no conserva el domicilio anterior de la pareja y ésta se encuentra residiendo en la ciudad de Cali, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : PILAR XIMENA MUÑOZ GUZMAN
DEMANDADO : JUSSIN FALU GALVEZ SALCEDO
RADICADO : 2021-00403

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora PILAR XIMENA MUÑOZ GUZMAN, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado de Familia de Cali, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 50 del 13 DE DICIEMBRE DE
2021

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría